



CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasó a Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, donde la parte demandante porta notificación personal, seguidamente solicita se profiera sentencia de seguir adelante con la ejecución. Sirvase proveer.


EDUARDO CAMPO BERNAL
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA**

Veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOTRACERREJON
DEMANDADO:	ANDREINA GONZALEZ DUARTE
RADICACION:	44-279-40-89-001-2023-00115-00

AUTO INTERLOCUTORIO

COOTRACERREJON actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de ANDREINA GONZALEZ DUARTE, identificada con la cedula de ciudadanía No.1.120.749.109, para obtener el pago por concepto de capital contenido en el titulo valor PAGARE N°101-321000023, por la suma de CINCO MILLONES CIEN MIL CIENTO VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$ 5.100.128), el cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveido adiado el nueve (09) de mayo de 2023 se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; la demandada, ANDREINA GONZALEZ DUARTE, fue notificada de manera personal como lo estipula el Artículo 8- ley 2213 de 2023 el día quince (15) de mayo del año 2023.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, la demandada se constituyó deudor de COOTRACERREJON.

Ante el incumplimiento en el pago de la obligación COOTRACERREJON Presenta la demanda ejecutiva, la cual fue repartida al Juzgado Primero



Promiscuo Municipal de Fonseca La Guajira el veinticuatro (24) de abril del 2023; se libró mandamiento de pago en la fecha antes mencionada, quedando notificada de manera personal el día quince (15) de mayo del año 2023, tal como se evidencia en constancia de entrega remitida a esta dependencia, y se encuentra vencido el traslado al demandado sin que propusiera excepciones.

Mediante auto de fecha 13 de Julio del 2023 se avoca conocimiento del presente proceso por redistribución ordenada por el Concejo Seccional de la Judicatura de la Guajira, mediante Acuerdo No. CSJGUA23-7 del 15 de marzo de 2023.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS (\$255.006). Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez